

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “LENDROCK SPAIN, S.L.”

Artículo 1. Denominación

Bajo la denominación de “LENDROCK SPAIN, S.L.”, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos.

Artículo 2. Objeto

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades:

1. Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos, con expresa exclusión de aquellas para las que la ley establezca requisitos o condiciones especiales.
2. Prestación de servicios de intermediación de servicios financieros a través de internet y plataformas móviles, con la misma exclusión indicada anteriormente. Actividades de gestión y administración relacionadas con dichos servicios.
3. Informática, telecomunicaciones y ofimática, incluyendo el desarrollo de herramientas y aplicaciones informáticas.
4. Actividades financieras de crédito tales como la captación, evaluación, concesión, tramitación, gestión y cesión de créditos al consumo.

Artículo 3. Domicilio social

La sociedad tiene su domicilio en MADRID, CALLE FUENCARRAL 121, 3ª PLANTA, y tiene nacionalidad española.

Artículo 4. Capital social y participaciones sociales

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (107.774 €) y está dividido en CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (107.774) participaciones sociales, con un valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00€), y numeradas correlativamente del número 1 al 107.774, ambos inclusive.

Artículo 5. Periodicidad, convocatoria y lugar de celebración de la junta general

La junta general será convocada por el órgano de administración.

La convocatoria se comunicará a los socios a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de la firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 6. Comunicaciones de la sociedad a los socios

Las comunicaciones que deba realizar la sociedad a los socios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se realizarán a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación,

individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios.

Artículo 7. Mesa de la Junta. Deliberaciones y votación

El presidente y secretario de la junta general serán los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado.

Artículo 8. Modos de organizar la administración

La gestión, administración y representación de la sociedad es competencia del órgano de administración.

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar estatutos, y en los términos previstos en la Ley de sociedades de capital:

- a) Un administrador único, al que corresponde exclusivamente la administración y representación de la sociedad.
- b) Varios administradores (con un mínimo de dos y un máximo de cuatro) con facultades solidarias a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la facultad de la junta general de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
- c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce.

La modalidad de órgano de administración elegida por la Junta General, deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

Artículo 8. bis.- Del consejo de administración

8.1. Composición del consejo de administración

Si el órgano de administración fuese un consejo, el número exacto de sus miembros será fijado por la junta general.

8.2. Funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su presidente o el que haga sus veces, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

Si pidiesen la convocatoria administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo y, sin causa justificada, no se hubiera realizado en el plazo de un mes, la reunión

podrá ser convocada por ellos mismos, indicando el orden del día y el lugar de celebración, en la localidad donde radique el domicilio social.

Las convocatorias deberán ser realizadas por correo postal, burofax o correo electrónico dirigido a cada uno de los consejeros con al menos dos días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la sesión. Además, serán válidas las reuniones no convocadas con la mencionada formalidad cuando estén presentes o representados todos los consejeros, éstos declaren estar informados sobre los asuntos que se habrán de tratar en el orden del día y decidan por unanimidad la celebración de la correspondiente sesión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

La representación para concurrir al consejo deberá recaer necesariamente en otro consejero.

8.3. Adopción de acuerdos

Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el presidente. Para adoptar acuerdos, que también se votarán por separado, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, salvo para la delegación permanente de facultades en una comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados, para la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos y para la aprobación del contrato de administración entre la sociedad y el consejero delegado o el consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo.

Asimismo, se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El consejo de administración podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de consejeros y, a igualdad de número, donde se encuentre el presidente del consejo de administración o quien, en su ausencia, la presida.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el presidente y el secretario o por el vicepresidente y el vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del consejo de administración o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, en su caso. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá ser efectuada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, por la persona con facultad para certificarlos y por cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

8.4. Designación de cargos

La junta general podrá designar al presidente y al secretario del consejo de administración y, si lo considera oportuno, uno o varios vicepresidentes y/o vicesecretarios.

Si la junta no los hubiere designado, el consejo nombrará de su seno un presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios vicepresidentes; así como a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y, si lo estima conveniente, uno o varios vicesecretarios, que podrán no ser consejeros. El secretario y el vicesecretario, en su caso, asistirán a las reuniones del consejo con voz pero sin voto, salvo que posean la calidad de consejeros. Asimismo, el consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, siempre que cumpla con los requisitos legales.

Artículo 9. Nombramiento, duración y prohibición de competencia

Para ser nombrado administrador no será necesaria la condición de socio, y podrán ser nombrados administradores tanto las personas físicas como las personas jurídicas. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido.

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 10. Ámbito de presentación y facultades del órgano de administración

La representación que corresponde al órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

Artículo 11. Notificaciones a la sociedad

Las notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores en el domicilio de la sociedad.

Artículo 12. Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal

A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicará las especialidades de régimen previstas en la Ley de sociedades de capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.